



Programas de nuestra
Democracia Intercultural



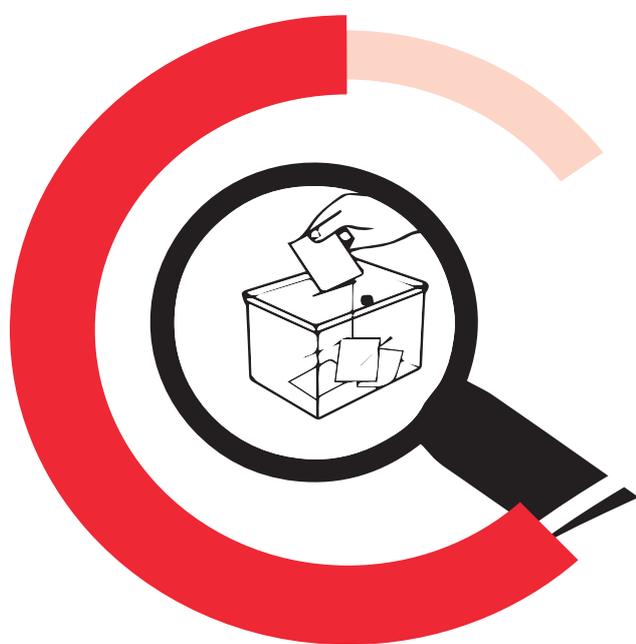
**Elecciones
Generales 2014**

PROGRAMMA

#Vototransparente

#Vototransparente

#Vototransparente



#Vototransparente

Queremos promover un mayor conocimiento del proceso de votación, escrutinio y cómputo nacional que garantice la transparencia y respeto del voto.

¿Quiénes son los Jurados Electorales de las Mesas de Sufragio?

El Jurado Electoral es la ciudadana o el ciudadano que se constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización y funcionamiento que es designado por medio de sorteo para cada proceso electoral.

El Jurado Electoral de cada una de las Mesas de Sufragio estará constituido por tres (3) jurados titulares y tres (3) suplentes, los que deberán estar registrados como electores en la mesa de sufragio en la que desempeñen sus funciones.

El desempeño de la función de Jurado de Mesa de Sufragio es obligatorio, con sanción de multa en caso de ausencia en el día de la votación.

La selección de jurados se realizará en acto público, al cual se invitará a las delegadas y delegados de organizaciones políticas e instancias del Control Social. Los Tribunales Electorales Departamentales, dispondrán la publicación de la nómina de Jurados designados en un medio de prensa escrita de su departamento y en el portal electrónico en internet del Órgano Electoral Plurinacional. En los lugares en los que no exista condiciones de acceso a estos medios de comunicación se fijará la nómina en carteles en lugares públicos, asegurándose de esta manera su mayor difusión.

Una vez que los Jurados Electorales cumplen con sus funciones finalizando el acto de escrutinio y cómputo de resultados de mesa, deberán entregar a la autoridad electoral competente los sobres de seguridad, debidamente sellados y con las firmas de las y los delegados de las organizaciones políticas, el material electoral y toda la documentación exigida por ley y reglamento.

¿Cuáles son las atribuciones del ciudadano designado como Jurado Electoral?

El Jurado de Mesas de Sufragio tiene las siguientes atribuciones:

- o Determinar, junto con la Notaria o el Notario Electoral, el lugar y la ubicación de la Mesa de Sufragio dentro del recinto electoral, que reúna condiciones de seguridad y garantía para la emisión del voto en secreto y libre de toda presión.
- o Garantizar la celeridad, transparencia y corrección del acto electoral.
- o Disponer el rol de asistencia de Jurados suplentes y la convocatoria a ciudadanas o ciudadanos presentes en la fila en caso de no estar completo el número de Jurados.
- o Garantizar el cumplimiento del procedimiento de votación establecido por ley.
- o Realizar los actos de apertura y cierre de la Mesa de Sufragio, escrutinio y cómputo de los votos, asentando el acta correspondiente.
- o Disponer el orden de votación de electoras y electores en función de las preferencias de Ley.
- o Brindar la información que requieran las electoras y los electores respecto al procedimiento de votación.

El Presidente del Jurado de Mesas de Sufragio tiene las siguientes atribuciones específicas:

- o Instalar la Mesa de Sufragio, junto con el mobiliario y los materiales electorales necesarios para el acto de votación, fijando carteles con el número de mesa en lugar visible.
- o Recibir el material electoral del Notario o Notaria Electoral del recinto.

- o Entregar el sobre de seguridad, el material electoral y toda la documentación exigida por Ley y Reglamento a la Notaria o el Notario Electoral.
- o Entregar copias del Acta de Escrutinio y Cómputo de Votos, a la Notaria o el Notario Electoral y a las delegadas o delegados de las organizaciones políticas asistentes.

¿Cómo es el proceso de votación para las Elecciones Generales 2014?

Para el ejercicio del voto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La electora o elector entregará su documento de identidad al Presidente o Presidenta de la Mesa de Sufragio.
2. La persona del Jurado encargada comprobará que la electora o elector se encuentra registrado en la mesa y está habilitada o habilitado para votar.
3. Una vez confirmada su habilitación, la electora o elector firmará y pondrá su huella dactilar en el listado correspondiente, o sólo su huella dactilar si no sabe firmar; inmediatamente después, la persona del Jurado encargada tachará el nombre de la electora o elector en la lista de habilitados.
4. La Presidenta o Presidente de la mesa exhibirá la papeleta de sufragio ante todos los presentes, para dejar constancia de que no tienen ninguna marca, salvo las firmas y huellas dactilares del Jurado y de las delegadas y delegados de organizaciones políticas, en el reverso. Una vez constatado este hecho, la entregará a la electora o elector.
5. Con la papeleta la persona votante se dirigirá al lugar preestablecido para la votación, donde expresará su voluntad a través del voto por una organización o candidatura política. Una vez señalada su voluntad en la papeleta, el elector o electora deberá depositarla doblada en el ánfora de sufragio.
6. La persona del Jurado encargada, devolverá el Documento de Identidad y entregará a la persona votante el Certificado de Sufragio.

En caso que una persona no se encuentre en la lista de votantes habilitadas y habilitados, se procederá a buscar su nombre en la de inhabilitadas e inhabilitados, con fines de información. La persona que se encuentre inhabilitada o no se encuentre en los registros podrá apersonarse a un punto de información, o ante la Notaria o Notario, o ante la o el Guía Electoral para conocer su situación o sentar denuncia o reclamación, si es pertinente. Bajo ninguna circunstancia, la o el Jurado Electoral permitirá votar a una persona que no esté expresamente habilitada para hacerlo, o a quien ya lo haya hecho.

¿Quiénes son los Delegados de Organizaciones Políticas?

Las delegadas y los delegados de las organizaciones políticas, en los términos y condiciones establecidos por la Ley Electoral, podrán intervenir en todas las fases o etapas de los procesos electorales, para preservar los derechos y garantías de sus organizaciones políticas y candidaturas y verificar el desarrollo de estos procesos conforme a Ley. Sin embargo, su ausencia o falta de participación no impide la realización de los actos y procedimientos electorales ni conlleva la invalidez de los mismos.

¿Cómo se realiza el cómputo de los votos?

El cómputo se inicia con el trabajo del Jurado Electoral que concluida la votación, realizará el escrutinio y cómputo de votos en el mismo lugar en el que se instaló la Mesa de Sufragio, en acto público en presencia de las delegadas o delegados de las organizaciones políticas, electoras y electores, y miembros de las misiones de acompañamiento electoral

que deseen asistir.

Luego, el Notario Electoral trasladará al Tribunal Electoral Departamental correspondiente, los sobres de seguridad que contienen los resultados del cómputo de votos; recibidos de todas las mesas de sufragio bajo su responsabilidad. El traslado de los sobres de seguridad se hará por la vía más rápida y con las medidas de seguridad necesarias. Con este fin, el Tribunal Electoral Departamental dispondrá la custodia policial pertinente.

Las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral y las delegadas y delegados de organizaciones políticas, debidamente acreditados, podrán acompañar el traslado de los sobres de seguridad.

¿Cómo se realiza el cómputo departamental de votos?

El cómputo departamental se realizará en acto público, en el que podrán participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, las instancias pertinentes del Control Social y, según corresponda, las delegadas y los delegados debidamente acreditados de las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Los Tribunales Electorales Departamentales iniciarán el cómputo el día de los comicios, en sesión de Sala Plena permanente instalada a las dieciocho horas. El cómputo departamental deberá concluir en un plazo máximo perentorio de siete días.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la proclamación de resultados finales, el Tribunal Electoral Departamental, a través de una o uno de sus vocales, entregará un original del Acta de Cómputo Departamental al Tribunal Supremo Electoral. Se entregará copias del Acta de Cómputo Departamental a las organizaciones políticas que intervinieron en el proceso electoral.

¿Cómo se realiza el cómputo nacional de votos?

El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo nacional de votos en Sala Plena y sesión pública, en la que podrán participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, los delegados debidamente acreditados de las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo en un plazo de cinco días posteriores al día de la recepción del último cómputo departamental. El cómputo nacional totalizará los resultados contenidos en las Actas de Cómputo Departamental.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá dos informes diarios con el avance de los cómputos departamentales y su agregación parcial a nivel nacional. Además, difundirá de manera permanente, en su portal electrónico en internet, el avance de la totalización de resultados.

Al finalizar el cómputo nacional el Tribunal Supremo Electoral, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Nacional, que contendrá los siguientes datos importantes como:

- o Lugar, fecha y hora de la sesión pública de elaboración del Acta.
- o Identificación del proceso sometido a votación.
- o Número de los asientos, distritos y circunscripciones electorales en los que se realizaron los comicios, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos.

#Vototransparente

- o Número de personas habilitadas para votar.
- o Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos, por circunscripción.
- o Número de votos válidos:
 - o Para cada una de las organizaciones políticas, candidaturas y postulaciones, por circunscripción.
 - o Los nombres de todas las personas electas en los comicios, o los nombres de los candidatos habilitados para participar en la segunda vuelta para la elección Presidencial.
- o Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo nacional y firmas de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral. Podrán firmar también las delegadas y los delegados de organizaciones políticas acreditadas y los representantes.

En un plazo máximo de seis días a la proclamación de resultados, el Tribunal Supremo Electoral los publicará en su portal electrónico en internet y en los medios escritos de comunicación necesarios para garantizar la difusión en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Asimismo, existe el acompañamiento electoral Internacional realizada por organizaciones y personas extranjeras. Se ejerce a través de representantes de organismos electorales, organismos internacionales, diplomáticos, académicos, expertos u organizaciones no gubernamentales, vinculadas a temas electorales, fortalecimiento de la democracia o promoción de los derechos humanos.

El Órgano Electoral Plurinacional otorgará a las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral las garantías necesarias para el efectivo cumplimiento de sus actividades y velará por el respeto de sus derechos.

www.oep.org.bo

Síguenos en :



Con el apoyo de:

